

Recurso

ORLANDO ALBA <abogadorlandoalba@gmail.com>

Mar 28/06/2022 8:05 AM

Para:

- Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot.

E. S. D.

Rfe: Proceso Divisorio No 25307310300220140012200

Dte:Luis Daniel Santos Rodriguez

Ddo: Herederos de Alonso Garcia Garcia

Orlando A. Alba Borre, muy respetuosamente manifiesto al Despacho, que con la Presente correo estoy enviando memorial recurso, para que se tenga en cuenta en el proceso de la referencia de la referencia.

Atte,

ORLANDO AURELIO ALBA BORRE

C.C. No 79.381.407 de Bogotá

T.P. No 99.438. del C.S.J.

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot (Cundinamarca).

Correo Electrónico: [102cctogir@condol.ramajudicial.gov.co](mailto:102cctogir@condol.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Referencia : PROCESO DIVISORIO No. **253073103002 201400122-00.**  
Demandante : LUIS DANIEL SANTOS RODRIGUEZ.  
Demandado : HEREDEROS DE ALONSO GARCIA GARCIA.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION.**

**ORLANDO AURELIO ALBA BORRE**, identificado con la C.C. No. 79.381.407 de Bogotá, y T.P. No. 99.438 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la sociedad denominada RODRIGUEZ FRANCO Y CIA SCS ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO ONLY, identificada con el N.I.T. No. 860036892-9, reconocido dentro del proceso divisorio COMO APODERADO DE LA PARTE REMATANTE, de manera respetuosa y dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la decisión proferida el día 22 de junio de 2022; mediante la cual se decide adicionar los honorarios de la auxiliar de la Justicia, para que sean pagados por mi representada en su condición de rematante.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La decisión que impugno, al señalar nuevos honorarios a la perito, a cargo de mi cliente el rematante, vulnera lo establecido por el Código de Procedimiento Civil en el artículos 179<sup>1</sup>, en el cual se indica que los gastos que implique la práctica de pruebas de oficio serán, **"de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas..."** (subrayado y negrillas fuera del texto legal).

Igualmente, el artículo 239<sup>2</sup> de la norma procesal citada, contempla de manera clara que los gastos y los honorarios deberán ser asumidos **por las partes del proceso.** Téngase

<sup>1</sup> Artículo 179. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte, o de oficio cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos, será necesario que éstos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso alguno. Los gastos que implique su práctica serán a cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

<sup>2</sup> Artículo 239. En el auto de traslado del dictamen se señalarán los honorarios del perito de acuerdo con la tarifa oficial y lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se requieran expertos de conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles los honorarios sin limitación alguna, teniendo en cuenta su prestancia y las demás circunstancias del caso.

Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al juzgado los títulos de los depósitos

en cuenta que la sociedad Rodríguez Franco y CIA SCS Organización Nacional de Comercio – ONLY, no es parte, es rematante dentro del proceso, razón por la cual no asiste derecho para que se imponga la carga del pago de los honorarios ocasionados a la auxiliar; valores que deberán ser pagados por las partes del proceso Divisorio, por igual.

Las órdenes impartidas por las normas citadas, son absolutamente claras, teniendo en cuenta además que las partes son las responsables de los gastos de la división, al tenor igualmente de lo dispuesto por el artículo 473 del Código de Procedimiento Civil<sup>3</sup>, que dispone:

**“ Los gastos comunes de la división material o de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa....”**

Las anteriores son razones suficientes para que se revoque la providencia que impugno y en su lugar se proceda a decidir en los términos de la norma antes indicada, que fueron recogidos por los artículos 169 y 413 del Código General del proceso, permiten concluir sin asomo de duda, que los gastos ocasionados por el dictamen ordenado de oficio, deberán ser cancelados por las partes por igual.

Atentamente;



ORLANDO AURELIO ALBA BORRE.

C.C. No. 79.381.407 de Bogotá.

T.P. No. 99.438 del C.S. de la Jra.

DIRECCIÓN ELECTRONICA: [abogadorlandoalba@gmail.com](mailto:abogadorlandoalba@gmail.com)

---

judiciales, los cuales se le entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene, una vez cumplida la aclaración o complementación ordenada y siempre y cuando no prospere alguna objeción que deje sin mérito el dictamen.

<sup>3</sup> “...Código de Procedimiento Civil. Artículo 473. Gastos de la división. Los gastos comunes de la división material o de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa....”